

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

- 26932** *Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario a interés variable en euros, con letras de identificación «LM-V», y su Anexo, para ser utilizado por la entidad Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española Unipersonal.*

Accediendo a lo solicitado por doña Juana Morcillo Nicolás y doña María Barquier Salas, en representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española Unipersonal, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, y con número de identificación fiscal A08000614.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 15 de octubre de 2025 se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario a interés variable en euros, con letras de identificación «LM-V», y su anexo 1 «Cuadro de amortización».

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registro de Bienes Muebles Central.

Tercero.

Que el letrado adscrito a la Dirección General Seguridad Jurídica y Fe Pública ha informado favorablemente la aprobación del modelo de contrato mencionado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario a interés variable en euros, con letras de identificación «LM-V», y su anexo 1 «Cuadro de amortización», para ser utilizado por Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española Unipersonal.

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 2025.—La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO A INTERÉS VARIABLE EN EUROS
Modelo LM-V aprobado por la D.G.S.J.F.P., Res. de XX/XX/XX**OPERACIÓN NÚMERO: EEEE OOOO DD CCCCCCCCCC**

De una parte, el Arrendador Financiero:

- Nombre o razón social: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española Unipersonal
- CIF: A-08000614
- Domicilio social: Madrid, Paseo de la Castellana, 18
- Inscrita en el Registro Mercantil del Madrid, Tomo 28100, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M506294, Inscripción 2
- Inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el nº 0019

Y en su nombre y representación D/D^a _____ y D/D^a _____
con poderes otorgados ante el Notario D/D^a _____ con fecha _____ y
D/D^a _____ con fecha _____, respectivamente.

En adelante, DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española Unipersonal será denominada como el "**Arrendador**" o el "**Banco**".

De otra parte, el Arrendatario Financiero:

- Nombre o razón social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- CIF/NIF/NIE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Inscrita en el Registro Mercantil de _____, tomo ____, folio ____ y número de inscripción ____
- Dirección de correo electrónico para notificaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Teléfono para notificaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Y en su nombre y representación D/D^a XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXXXXXX con facultades otorgadas
ante el Notario D/D^a _____ con fecha _____

Y:

- Nombre o razón social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- CIF/NIF/NIE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Inscrita en el Registro Mercantil de _____, tomo ____, folio ____ y número de inscripción ____
- Dirección de correo electrónico para notificaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Teléfono para notificaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Y en su nombre y representación D/D^a XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXXXXXX con facultades otorgadas
ante el Notario D/D^a _____ con fecha _____

En adelante, el **Arrendatario financiero**, aunque sean varios, actuando solidariamente.

Y de otra parte, el Fiador:

- Nombre o razón social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- CIF/NIF/NIE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Inscrita en el Registro Mercantil de _____, tomo ____, folio ____ y número de inscripción ____

Y en su nombre y representación D/D^a XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXXXXXX con facultades otorgadas
ante el Notario D/D^a _____ con fecha _____

Y:

- Nombre o razón social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- CIF/NIF/NIE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Domicilio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Inscrita en el Registro Mercantil de _____, tomo ____, folio ____ y número de inscripción ____

Y en su nombre y representación D/D^a XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXXXXXX con facultades otorgadas
ante el Notario D/D^a _____ con fecha _____

En adelante, el **Fiador**, aunque sean varios, actuando solidariamente entre sí, en caso de ser varios, y con respecto al Arrendatario Financiero.

Otorgan el presente contrato de arrendamiento financiero mobiliario.

Esta operación se regirá por los pactos que se transcriben en las condiciones generales y por las siguientes **CONDICIONES PARTICULARES**:

1. BIEN/ES OBJETO DEL CONTRATO:

- Proveedor: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- CIF/NIF/NIE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Tipo de bien: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Descripción: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Marca: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Modelo: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Matrícula: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Número de bastidor: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Número de serie: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Precio de adquisición (sin incluir impuestos): XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

- Proveedor: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- CIF/NIF/NIE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Tipo de bien: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Descripción: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Marca: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Modelo: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Matrícula: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Número de bastidor: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Número de serie: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Precio de adquisición (sin incluir impuestos): XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

1.1. Precio de adquisición de todos los bienes objeto del Contrato (sin incluir impuestos): XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

1.1.1. Entrega a cuenta satisfecha por el cliente al proveedor: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

1.2. Lugar de utilización: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1.3. Plazo irrevocable del contrato de arrendamiento: XXX XXXXXXXXXX

1.4. Fecha de finalización del periodo de arrendamiento: XX/XX/XXXX

2. GASTOS Y OTROS DESEMBOLSOS AL CONTADO EN LA FORMALIZACIÓN:

2.1. Comisión de apertura

Sin incluir impuestos: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros
Impuestos incluidos: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

2.2. Comisión de estudio

Sin incluir impuestos: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros
Impuestos incluidos: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

2.3. Entrega a cuenta satisfecha por el cliente al proveedor deducida del importe a pagar en la factura de compra por el Banco: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros (IVA: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros). Este importe se ha descontado del precio de adquisición indicado en la condición particular 1.1

2.3. Entrega a cuenta inicial satisfecha por el Arrendatario Financiero al Banco: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros (IVA: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros). Este importe se pagará al banco en la fecha de formalización junto con la primera renta

3. DATOS ECONOMICOS DEL ARRENDAMIENTO (PRECIO):**3.1. Importe del arrendamiento**

Total importe renta neta: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros
IVA: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros
Total: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

3.2. Primera renta

Importe renta neta: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros
IVA: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros
Total: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

3.3. XXX Rentas XXXXXXXXXXXX

Importe renta neta: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros
IVA: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros
Total: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

Los vencimientos y composición de cada una de las rentas mencionadas se detallan en el Cuadro de Rentas que figura como anexo nº 1 a este contrato.

3.4. Precio de la opción de compra (valor residual) sin incluir impuestos: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros**3.5. Comisión de cancelación: parcial XXX,XX% y total XXX,XX%****4. CONDICIONES FINANCIERAS:**

4.1. Cargas financieras por el arrendamiento durante XXX rentas hasta el día XX/XX/XXXX al tipo de interés del XXX,XX% nominal anual con un importe total de XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

4.2. Sin carencia

4.2. Con carencia de capital hasta el XX/XX/XXXX

4.2. Con carencia total hasta el XX/XX/XXXX

4.3. VARIABILIDAD DEL TIPO DE INTERÉS: El tipo de interés señalado en la Condición Particular 4.1. se aplicará hasta el día XX/XX/XXXX, en cuya fecha se revisará, y sucesivamente cada XXX meses a partir de la misma, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales, a partir de los siguientes datos:

4.3.1. Tipo de interés de referencia: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

4.3.2. Tipo de interés de referencia sustitutivo: Según condición general 4

4.3.3. Diferencial fijo XX,XXX puntos porcentuales

4.3.4. En el supuesto de que el índice de referencia sea inferior a cero (0), el índice de referencia aplicable será 0 y por tanto, el tipo de interés aplicable al presente crédito será el diferencial pactado en la Condición Particular 4.3.3.. Como consecuencia de lo anterior, en ningún caso se aplicará a la presente operación un índice de referencia negativo.

4.3.5. A efectos de variación de interés en perjuicio de tercero se fija como tope máximo de tipo de interés el XXX,XX% nominal anual.

5. MOROSIDAD:

5.1. Tipo de interés nominal anual XXX,XX%.

5.2. Gastos por reclamación de posiciones deudoras: XX.XXX.XXX.XXX,XX euros

6. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES Y SUBROGACIÓN: XXX,XX%**7. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX****8. DOMICILIO DE PAGO:**

Entidad: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Localidad: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Nº de cuenta (C.C.C.): XXXX.XXX.XX.XXXXXXXXXXX

9. T.A.E.: XXX,XX %

10. GASTOS E IMPUESTOS:

Según Condición General 9^a

11. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DISTINTAS A LA FALTA DE PAGO:

Según Condición General 11^a

12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Según Condición General 19^a.

13. FIADOR:

El/los Fiadores garantiza/n solidariamente entre sí y con el Arrendatario el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por este en el presente contrato, con la renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, de conformidad con la Condición General 13^a.

CONDICIONES GENERALES**1ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Mercantil de Arrendamiento Financiero al que las partes otorgan el consentimiento necesario de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, se regirá por lo pactado en sus Condiciones Particulares y Generales y por lo dispuesto por la normativa establecida en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, reguladoras de este tipo de operaciones y por aquellas otras que durante su vigencia pudieran establecerse y le fueran de aplicación. Las partes manifiestan expresamente que este contrato no se considerará como venta a plazos.

El Arrendatario no podrá ceder, enajenar, subrogar a terceros los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de que el Banco subrogue su posición jurídica mediante el ejercicio del derecho que le otorga este contrato, solamente quedará obligado a comunicar tal circunstancia al Arrendatario.

2ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El material objeto de este contrato, propiedad del Banco, ha sido adquirido en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Arrendatario, comprometiéndose éste a destinarlo a los fines previstos en las disposiciones legales en vigor.

El Arrendatario manifiesta estar en posesión del mismo, haberlo encontrado conforme al uso para el cual va a ser destinado y ser, en cuanto a sus características técnicas, número de unidades, marca y modelo, el mismo que se especifica en las Condiciones Particulares, por lo que expresamente libera al Banco de toda responsabilidad por posibles vicios de fabricación o funcionamiento. Por ello, el Arrendatario no podrá pretender disminución alguna en las rentas, ni resolver el contrato por no poder utilizar el material.

3ª.- TITULARIDAD DEL CONTRATO

Sirve el presente contrato como el reconocimiento expreso de deuda por parte del Arrendatario y entrará en vigor en la fecha de su firma.

Si el contrato estuviese establecido a nombre de varias personas, estas responderán personal y solidariamente con todos sus bienes, presentes y futuros, de todas las obligaciones derivadas del mismo, especialmente del pago de las rentas pactadas, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, orden y división.

Desde el mismo momento de la firma de este contrato, el Arrendatario podrá ejercitar cuantos derechos y acciones correspondan al propietario frente al fabricante o vendedor del material contratado en razón del plazo o lugar de entrega o de cualquier anomalía o desperfecto que hagan imposible el correcto funcionamiento del mismo.

4ª.- CARGAS FINANCIERAS, RENTAS Y COMISIONES

Este contrato devengará inicialmente y hasta la fecha que se indica en la Condición Particular 4.1, el tipo de interés nominal reseñado en dicha Condición Particular.

A la renta pactada se añadirán los impuestos y demás gravámenes establecidos según las normativas fiscales vigentes en cada momento.

La carga financiera aplicable al presente contrato se calcula a partir del importe pendiente de amortizar del precio de adquisición del/los bien/es en cada momento, que devengará, día a día, el tipo de interés pactado en la Condición Particular 4. Para el cálculo del importe de la renta neta se ha aplicado la siguiente fórmula:

$$RP = \frac{VF - (VR(1+i))^{-(n-1)}}{1 - (1+i)^{-(n-1)} + i}$$

Siendo:

RP=Renta del periodo

VF=Valor del bien objeto del contrato

VR=Valor Residual

n=Número de rentas

i=Tipo de interés, en tanto por uno, aplicable al periodo

Otras fórmulas aplicables al presente contrato

Cálculo del Rendimiento Financiero (RF) del total del contrato:

$$RF = n \cdot RP - (VF - VR)$$

Cálculo del Rendimiento Financiero (RF) de cada renta:

$$RF = CP \cdot i$$

Siendo

CP = Valor del bien pendiente de amortización financiera después del pago de la renta anterior.

El interés se determinará por la fórmula de interés simple ($i = c.r.t. / 36.500$) sobre el capital pendiente siendo " i " = los intereses devengados, " c " = el capital pendiente, " r " = el tipo de interés nominal y " t " = los días del periodo de liquidación. A estos efectos se entenderá que el año tiene 365 días (en el caso de los años bisiestos, 366), 52 semanas o 12 meses normalizados. Un mes normalizado tiene 30,41666 días (es decir, 365/12), con independencia de que el año sea bisiesto o no.

Los importes de las rentas se abonarán desde la entrada en vigor del presente contrato, según la periodicidad, fechas y domicilio fijados en las Condiciones Particulares. La cuenta de cargo de las rentas no podrá ser modificada por parte del Arrendatario sin autorización del Banco.

Variabilidad del tipo de interés:

Tipo de interés de referencia y Diferencial o margen: El tipo de interés inicial indicado en la Condición Particular 4.1 será variado con la periodicidad que se indica en la Condición Particular 4.3., al alza o a la baja, tomando como referencia el EURIBOR ("Euro Interbank Offered Rate") al plazo pactado en la Condición Particular 4.3.1, incrementado con los puntos indicados en la Condición Particular 4.3.3.

Definición del tipo de interés de referencia: Se entiende por EURIBOR al plazo pactado en la Condición Particular 4.3.1, a los efectos del presente contrato el tipo de interés de referencia, basado en transacciones del mercado monetario europeo, que refleja el tipo de interés al que pueden obtenerse fondos en euros al por mayor en países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio "AELC" (European Free Trade Association "EFTA") en el mercado de dinero sin garantía, publicado el segundo día TARGET inmediatamente anterior a la fecha de comienzo del periodo de interés correspondiente.

Se calcula siguiendo la metodología híbrida descrita en la Benchmark Determination Methodology for EURIBOR® (Metodología de determinación de índice de referencia para EURIBOR). Esta consiste en un sistema de tres niveles (denominados en cascada) que prioriza el uso de transacciones reales siempre que estén disponibles y sean apropiadas. En caso de ausencia de dichas transacciones, la metodología híbrida descansa en otras fuentes de precios del mercado al objeto de asegurar la robustez del Euribor. Actualmente EURIBOR al plazo indicado anteriormente es administrado por el European Money Markets Institute "EMMI".

El EURIBOR se publica para el plazo correspondiente cada día Target a partir de las 11.00 horas hora de Bruselas. Se entiende por día Target cualquier día en el que el sistema TARGET (Sistema de pago Trans-European Automated Real Time Gross Express Transfer) está disponible para procesar pagos.

El EURIBOR es publicado por el Servicio de Información de Reuters en la página EURIBOR01 (o en la página que sustituya a esta página), en el sitio web de EMMI (www.emmi.eu), en las secciones económicas o financieras de los diarios nacionales.

Tipo de interés sustitutivo: En caso de que el EURIBOR sufra una modificación o deje de publicarse, el EURIBOR se sustituirá por el tipo sustitutivo del EURIBOR que sea formalmente recomendado en el siguiente orden por:

- (i) el grupo de trabajo sobre los tipos libres de riesgo del euro (working group on euro risk-free rates) establecido por el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados (Financial Services and Markets Authority - FSMA) (el organismo regulador financiero en Bélgica), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority - ESMA) y la Comisión Europea, o
- (ii) el EMMI, como administrador de EURIBOR, o
- (iii) la autoridad competente responsable en virtud del Reglamento (UE) 2016/1011 de supervisión del EMMI, como administrador del EURIBOR, o
- (iv) la autoridad nacional competente designada por cada Estado miembro en virtud del Reglamento (UE) 2016/1011, en España el Banco de España, o
- (v) el Banco Central Europeo.

El tipo de interés aplicable se calculará sumando al nuevo tipo de interés de referencia el diferencial o margen pactado en la Condición Particular 4.3.3.

El tipo de interés sustitutivo aplicable de acuerdo con las normas anteriores, regirá solamente un mes, salvo que siga sin publicarse el tipo de interés EURIBOR o el índice que sustituyera al EURIBOR o, en su caso, las partes encuentren de común acuerdo un interés sustitutivo, en cuyo caso continuará hasta que pueda obtenerse el tipo de interés EURIBOR, el índice que sustituyera al EURIBOR, o las partes encuentren de común acuerdo un tipo de interés sustitutivo.

La fórmula para obtener el nuevo tipo de interés es:

$$\text{Nuevo tipo de interés nominal} = (\text{tr} + d)$$

Siendo:

tr = Tipo de referencia.

d = Diferencial fijo.

Limitación a la variabilidad del tipo de interés: En el supuesto de que el índice de referencia EURIBOR sea inferior a cero (0), el índice de referencia aplicable será 0 y por tanto, el tipo de interés aplicable al presente crédito será el diferencial pactado en la Condición Particular 4.3.3.. Como consecuencia de lo anterior, en ningún caso se aplicará a la presente operación un índice de referencia negativo.

Lo dispuesto anteriormente también será aplicable al índice de referencia sustitutivo, de tal modo que en el supuesto de que el índice de referencia sustitutivo sea inferior a cero (0), el índice de referencia sustitutivo aplicable será 0 y por tanto, el tipo de interés aplicable al presente crédito será el diferencial pactado en la Condición Particular 4.3.3. Como consecuencia de lo anterior, en ningún caso se aplicará a la presente operación un índice de referencia sustitutivo negativo.

Comunicación del tipo de interés variable:

Para aquellos contratos en las que se pacte un tipo de interés variable, se cumplirá que:

a. Toda comunicación que al cliente se realice por modificación del tipo inicial del interés nominal incluirá la TAE (Tasa Anual Equivalente) correspondiente al tipo de interés notificado. Con independencia de cualquier otro medio fehaciente que pueda utilizar, se considerará que el Banco, cumple correctamente el indicado deber de comunicación mediante el envío de una carta, conteniendo los datos anteriormente citados, dirigida a la parte creditada en el domicilio fijado en la Condición General 14^a del Contrato o la notificación electrónica en la dirección de correo electrónico de el/los Arrendatario/s consignada/s en las Condiciones Particulares, a cuyo efecto el/los Arrendatario/s acepta/n expresamente la realización, por parte del Banco, de las comunicaciones derivadas del presente Contrato en la dicha dirección de correo electrónico.

b. El/los Arrendatario/s se obligan a comunicar a/l/los Fiador/es toda modificación de intereses, quedando relevado el Banco de cualquier obligación al respecto. El incumplimiento por parte de l/los Arrendatario/s de la obligación de información que en este párrafo se establece, en ningún caso releva a/l/los Fiador/es del cumplimiento de sus obligaciones para con el Banco.

Las comisiones pactadas en las Condiciones Particulares son a cargo del Arrendatario Financiero, quien las abona en este acto junto con los impuestos que les son aplicables.

La comisión de estudio y la comisión de apertura engloban la totalidad de los gastos de estudio y la totalidad de las gestiones administrativas, respectivamente, realizadas para la tramitación o concesión del préstamo, así como cualesquiera otros que resulten inherentes a la actividad del prestamista y que se occasionen por la concesión del préstamo.

Si las partes pactaran una primera entrega (Condición Particular 2.3.) cuyo importe, por el concepto de arrendamiento financiero resultare superior al de las cuotas pactadas, dicha cantidad tendrá la consideración en su totalidad de recuperación del coste del bien, por lo que se prorrateará su importe en tantas partes como número de rentas se hayan pactado lo que se refleja en el cuadro de rentas que figura como anexo nº 1 a este contrato.

5^a.- INSTALACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL MATERIAL

El Arrendatario deberá observar lo dispuesto en cada momento en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas vigentes, y serán a su cargo los gastos ocasionados, en relación al transporte, instalación, utilización y puesta en marcha del material arrendado, el cual deberá quedar instalado en aquellos locales que reúnan las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo, siguiendo siempre las instrucciones que a tal efecto pudiera hacer el fabricante o vendedor. Será asimismo a su cargo, cualquier sanción derivada del incumplimiento de las antedichas obligaciones. En igual medida se verá obligado El Arrendatario, por aquellas multas o sanciones que le sean impuestas por Organismos Oficiales como resultado de la responsabilidad judicial o administrativa o por daños a terceros, derivado todo ello del uso que el mismo haga del material contratado.

Cualquier cambio que del material debiere hacerse tendrá que ser necesariamente autorizado por el Banco. Todos los accesorios, piezas, recambios, etc. que precise por las averías, desperfectos o mantenimiento, serán originales, autorizados o recomendados por el fabricante, y en todo caso serán pagados por el Arrendatario, no pudiendo reclamar al Banco el importe desembolsado, ni retirarlos en el supuesto de devolución del material, pasando a formar parte integrante del mismo. Si las modificaciones o alteraciones hechas en el material ocasionaren una disminución del valor en las funciones propias del mismo, el Arrendatario quedará obligado a indemnizar por daños al Banco.

La utilización del material se hará con la diligencia que su concreto destino exija, manteniéndolo en buen estado de funcionamiento. Asimismo, y por el tiempo de duración del contrato, el Arrendatario suscribirá por su cuenta, contrato de mantenimiento con el fabricante o proveedor del material.

El Banco o persona autorizada por él tendrá en todo momento la facultad de inspeccionar la instalación, conservación, utilización, reparaciones o reposiciones que se hagan en el material; en consecuencia, el Arrendatario facilitará a los mismos el

acceso a locales e instalaciones poniendo en aviso cualquier avería o desperfecto ocasionados en el material con la máxima prontitud.

6º.- PROPIEDAD DEL MATERIAL

El material objeto de este contrato propiedad del Banco, no otorga al Arrendatario como detentador del mismo, otro derecho que no sea el de uso, quedando además obligado frente a terceros a proclamar y hacer respetar a su costa tal derecho de propiedad. Por ello el Arrendatario se obliga frente al Banco a:

- Mantener en todo momento legibles los datos identificativos del material.
- No constituir carga o gravamen sobre el mismo.
- Preservarlo de cualquier pretensión de embargo por terceros, adoptando en consecuencia a su costa, las medidas necesarias para evitar tal circunstancia, haciendo valer de esta forma el derecho de propiedad del Banco, quien deberá estar informado en todo momento sobre cualquier actuación que se produzca. De llevarse a efecto el mismo exigirá el Arrendatario que se hagan constar en el Acta extendida sus manifestaciones alegando quien es el propietario.
- No incluir el material en el Activo en los supuestos de Concurso de Acreedores.
- El Banco tendrá la facultad de inscribir el contrato en el Registro de Bienes Muebles o en aquellos otros que proclamen la titularidad de los bienes a favor del Banco. Los gastos ocasionados por dicha inscripción serán a cargo del Arrendatario.

En el supuesto de instalarse el material en un local que no sea propiedad del Arrendatario, éste obtendrá mediante escrito del dueño del mismo, el reconocimiento de la propiedad del Banco sobre los bienes instalados en el mencionado lugar, así como durante la vigencia del contrato su facultad de acceder libremente, o persona facultada por él mismo, para comprobar o inspeccionar el material allí instalado.

7º.- SEGURO DE LOS BIENES

Desde el mismo momento que estén a disposición del Arrendatario los bienes objeto de este contrato, asumirá éste toda clase de riesgo que por cualquier causa recaiga sobre los mismos. Será asimismo responsable de todos los daños y perjuicios materiales o personales ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes. A tal fin deberá suscribir sendas pólizas con la Entidad designada por Arrendatario, de Seguro de Daños y de Responsabilidad Civil que cubran los mencionados riesgos y en las que se incluya cláusula de beneficio a favor del Banco.

El seguro de Responsabilidad Civil deberá cubrir la responsabilidad tanto del Arrendatario como de cualquier persona autorizada por aquél, derivada de la manipulación de los materiales. Si el objeto del presente contrato fuese uno o varios vehículos, el Arrendatario deberá contratar una Póliza de Seguro de Daños a Todo Riesgo y otra de Responsabilidad Civil ilimitada, igualmente con cláusula de beneficio a favor del Banco. En el supuesto de no haber concertado seguro el Arrendatario o no estar al corriente de pago de las primas de la póliza, en caso de siniestro de cualquier clase, serán de su cuenta cuantos daños hubieren ocasionado, obligándose a restituir en su caso, total o parcialmente, el material objeto de los desperfectos. Cualquier siniestro ocasionado sobre los bienes contratados deberá ser comunicado a la Compañía aseguradora en el plazo que disponga la misma. Una copia de esta comunicación deberá estar en poder del Banco en un plazo máximo de diez días desde la fecha del siniestro. Además de las consideraciones hechas por el vendedor o fabricante del material arrendado en cuanto al correcto uso del mismo, El Arrendatario deberá atenerse también a cuantas observaciones pudiera hacerle la Compañía Aseguradora en las Condiciones que la misma haya establecido.

El Arrendatario está obligado a completar el importe de la indemnización que por siniestro hubiese satisfecho la Compañía Aseguradora.

En el supuesto de que el siniestro produzca deterioro parcial del bien asegurado, la responsabilidad de reparación o sustitución será a cargo de la Compañía Aseguradora o del Arrendatario, según procediere. Si se trata de pérdida total de los bienes, la indemnización satisfecha por la Compañía Aseguradora, y en su caso el complemento a la misma a cargo del Arrendatario, deberá cubrir la totalidad del importe de las cantidades pendientes de pago en concepto de arrendamiento, así como el que corresponda al fijado en las Condiciones Particulares como Valor Residual.

8º.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá validez precisamente hasta el día establecido en la Condición Particular 1.4. sin necesidad de previo aviso ni requerimiento previo, no siendo posible su renovación tácita.

La terminación del plazo de validez del contrato da opción al Arrendatario Financiero para:

- Devolver el material al Banco, previa comunicación efectuada en carta certificada 30 días antes del vencimiento, entregándolo en cualquier sucursal del Banco en territorio español, siendo de cuenta del Arrendatario los gastos ocasionados por la devolución.
- Adquirir el material, abonando el importe del Valor Residual que se indica en la Condición Particular 3.4. y los impuestos correspondientes en el ejercicio de la Opción de Compra, siempre que se encuentre al corriente de pago de las rentas, gastos y de las obligaciones asignadas al contrato.

9º.- GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos e impuestos derivados del presente contrato, vigentes o que en el futuro pudieran establecerse, así como los derivados de la previa adquisición del material objeto del mismo por el Banco, y la compraventa derivada del ejercicio de la opción de compra en su caso, serán de la exclusiva cuenta y cargo del Arrendatario, salvo que legal o jurisprudencialmente se establezca lo contrario.

Serán asimismo a cargo exclusivamente del Arrendatario cuantos gastos e impuestos se pudieran originar por la intervención del presente contrato por Notario Público, por la inscripción y cancelación de este contrato o de los actos o negocios jurídicos contenidos en el mismo en cualquier Registro público, y por la gestión de dicha inscripción.

Desde el mismo momento en el que el Arrendatario se comprometa expresamente a ejercitarse la Opción de Compra, vendrá obligado a abonar al Banco el I.V.A total de la operación, considerándose como base de cálculo la parte de las cuotas pendientes de devengo en su componente- Recuperación del Coste del Bien, más el importe de la Opción de Compra.

Caso de producirse modificación en el régimen fiscal que se ha aplicado al presente contrato, bien sea por suma o disminución, las partes se comprometen a aceptar su repercusión automática en el importe de cada una de las rentas periódicas en las que se ha fraccionado el pago del precio del contrato.

10º.- INTERÉS DE DEMORA. GASTOS POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS**a) Interés de demora**

El impago a su vencimiento de cualquiera de las rentas pactadas y demás cantidades adeudadas en virtud del presente contrato, devengará a favor del Banco de forma automática, sin necesidad de reclamación alguna el interés moratorio fijado en la Condición Particular 5.1. hasta la fecha de su efectivo pago. La fórmula a utilizar para obtener los intereses moratorios es:

$$i_m = \frac{\text{Renta impagada} \times \text{tipo de interés nominal en demoras} \times \text{días naturales de la demora}}{36.500}$$

b) Gastos por reclamación de posiciones deudoras:

En caso de impago de cualquier obligación vencida y no satisfecha, el Banco podrá cobrar a la parte prestataria un gasto en concepto de reclamación de posiciones deudoras en las condiciones establecidas en el presente apartado.

Este gasto por reclamación de posiciones deudoras tiene por objeto resarcir al Banco de los costes incurridos derivados de la gestión prudente de los saldos impagados, atendiendo a las circunstancias particulares de cada situación, con el objetivo de evitar situaciones más perjudiciales para ambas partes, como el vencimiento anticipado de la operación o el ejercicio de acciones judiciales.

En este sentido, los gastos a repercutir por el Banco en concepto de reclamación de posiciones deudoras serán por el importe indicado en la Condición Particular 5.2, correspondientes a los gastos efectivamente soportados por el Banco por las gestiones realizadas destinadas a la reconducción del pago de la deuda. El importe anteriormente referido se devengará una vez efectuada la reclamación del impago por el Banco mediante llamada telefónica al titular, siempre y cuando este no haya regularizado su situación con anterioridad. De forma adicional a la efectiva gestión de la reclamación consistente en la llamada telefónica al titular, el Banco enviará una comunicación escrita al deudor mediante correo ordinario a su domicilio postal y además podrá utilizar, a su elección, medios adicionales de información y de reclamación tales como la remisión de comunicaciones escritas al deudor por SMS, correo electrónico, o puestas a su disposición a través de la banca online mediante notificaciones push, o cualquier otro medio de comunicación admitido por las partes. En cualquier caso, las comunicaciones emitidas por el Banco destinadas a recuperar la deuda respetarán en todo caso la privacidad del cliente, serán proporcionales al saldo reclamado y no resultarán excesivas.

El gasto por reclamación de posiciones deudoras se devengará, liquidará y deberá ser pagado una sola vez por cada obligación vencida, no satisfecha y reclamada y siempre que el importe de la deuda reclamada sea igual o superior al importe indicado en la Condición Particular 5.2.

Una vez producido el efectivo devengo de estos gastos, no cabrá el cobro de nuevos gastos para un mismo saldo impagado, ni siquiera cuando este se prolongue en sucesivas liquidaciones.

En la medida en que este gasto se enmarca en la reconducción del pago de la deuda, es incompatible con otras penalizaciones, siendo compatible con el cobro de intereses de demora.

11º.- RESOLUCIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO

En los casos de falta de pago de cualquiera de las rentas periódicas convenidas, incumplimiento de cualquier otra obligación de carácter esencial pactada en el presente contrato, o en los supuestos de fallecimiento, disolución o liquidación del Arrendatario, el Banco podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento del contrato, procediendo a la reclamación de la totalidad de las rentas vencidas e impagadas y de las pendientes de vencimiento que, a estos efectos, tendrán la consideración de vencidas, más los intereses de demora y gastos de reclamación que, en su caso, correspondan de conformidad con lo pactado.

El saldo adeudado quedará determinado por la simple operación aritmética de sumar el importe impagado de las rentas vencidas más los intereses y gastos arriba indicados y las rentas pendientes de vencimiento que, de conformidad con lo pactado, se considerarán vencidas anticipadamente.

Pactan las partes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Arrendador, en la forma convenida en este documento.

Mediante certificación el Banco expresará el saldo resultante de la liquidación efectuada, que será debidamente intervenida por Fedatario Público.

b) Resolver el contrato, quedando en tal supuesto obligado el Arrendatario a:

1. Devolver al Arrendador el material objeto del contrato dejando a salvo el derecho de éste a exigir el pago de las rentas vencidas e impagadas, con sus correspondientes intereses de demora y gastos de reclamación pactados. El Banco queda facultado, en este supuesto, para retirar el material objeto de este contrato, mediante simple requerimiento efectuado al Arrendatario con expresión de las rentas vencidas e impagadas, siendo en todo caso a cargo del Arrendatario los gastos que se produzcan por la devolución.

2. Pagar al Banco en concepto de pena por incumplimiento, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados que consistirá en la cantidad que resulte mayor de las dos siguientes:

- La cuarta parte del importe de las rentas pendientes, o
- La suma de las tres rentas siguientes a la fecha de la resolución. No obstante lo anterior, si efectuado el requerimiento pactado, no le hubiera sido posible al Banco la retirada del material, este podrá utilizar la vía de exigir el cumplimiento del contrato prevista en el apartado a) antecedente. Sin perjuicio de la resolución del contrato se entenderá que el Arrendatario continúa estando obligado a pagar al Banco una cantidad igual al importe de una renta de las previstas en la Condición Particular 3.3. por cada mes o fracción de mes de demora en la restitución al Banco del material objeto de este contrato. El Banco hará suyas, además, la totalidad de las rentas vencidas y pagadas que le corresponden como precio del uso y disfrute hasta la fecha de la resolución.

Todos los gastos y costas, así judiciales como extrajudiciales, que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por el Arrendatario serán de su exclusiva cuenta y cargo, incluso los honorarios y derechos de Abogados y Procuradores, aun cuando su intervención no fuere legalmente preceptiva.

También podrá resolverse el contrato anticipadamente por el Arrendatario siempre que se halle al corriente de las rentas, gastos y demás obligaciones, y ello mediante pago de los importes pendientes y ejercicio de la opción de compra, siendo en dicho caso de cuenta del Arrendatario las repercusiones de toda índole y en particular las fiscales que dicha cancelación anticipada pudieran generar y ello en atención a lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley del Impuesto de Sociedades 27/2014, de 27 de noviembre, que establece un plazo mínimo para los contratos de arrendamiento financiero, de 2 años para bienes muebles y de 10 años para bienes inmuebles o establecimientos industriales.

12º.- COTITULARIDAD

En caso de cotitularidad del presente contrato, los Arrendatarios responderán personal y solidariamente con todos sus bienes presentes y futuros, de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, y especialmente del pago de las rentas pactadas.

13º.- AFIANZAMIENTO PERSONAL

El/los Fiador/es garantiza/n solidariamente entre sí y con el Arrendatario el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato, con la renuncia expresa a los beneficios de orden, exclusión y división, considerándose subsistente este afianzamiento mientras no queden totalmente canceladas las obligaciones dimanantes de esta Póliza.

A efectos aclaratorios, se indica a continuación en qué consisten los beneficios arriba indicados a los que renuncian los Fiadores y las consecuencias derivadas de su renuncia:

1. Beneficio de orden:
 - a. Este beneficio obliga al Banco a intentar primero cobrar la deuda del Arrendatario financiero antes de exigir el pago al Fiador.
 - b. Al renunciar a este beneficio, el Fiador acepta que el Banco pueda cobrar la deuda del Arrendatario financiero o del Fiador, no estando obligado a seguir un orden entre los mismos.

2. Beneficio de exclusión:

- a. Este beneficio permite al Fiador exigir al Banco que primero intente cobrar la deuda del Arrendatario financiero antes de pedirle a él que pague.
 - b. Renunciando a este beneficio, el Banco podrá reclamar la deuda al Arrendatario Financiero o al Fiador de forma conjunta o separada, sin necesidad de ir en primer lugar contra los bienes del Arrendatario Financiero aunque tuviera bienes suficientes para cubrir el pago de la deuda.
3. Beneficio de división:
- a. Si hay varios Fiadores, este beneficio permitirá que la deuda se divida entre todos ellos.
 - b. Al renunciar a este beneficio, cada Fiador acepta ser responsable por el total de la deuda, sin posibilidad de repartirla entre los demás Fiadores.

14º.- DOMICILIO

A efectos de las comunicaciones entre las partes, se conviene que podrá utilizarse cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción. Toda comunicación enviada por el Banco se realizará en papel, formato electrónico o en otro soporte duradero. Expressamente se declara válido el envío de un telegrama o de una carta certificada con acuse de recibo, dirigidos al domicilio indicado como domicilio de notificaciones en la comparecencia de este contrato. Toda comunicación, aviso o notificación que el Arrendador, dirija a/l/los Arrendatario/s en dicho domicilio, se entenderá recibida por todos ellos. La designación de este domicilio continuará vigente hasta que el/los Arrendatario/s, de común acuerdo, designe/n otro mediante comunicación escrita y fechante al Arrendador.

Asimismo, el Arrendador podrá enviar de forma electrónica y/o telefónica al Arrendatario aquella información y notificaciones y comunicaciones que sean precisas en el ámbito de la presente relación contractual, a la dirección de e-mail y/o, mediante SMS por texto o voz, al teléfono móvil designado por el Arrendatario en la comparecencia para recibir información y notificaciones por medios electrónicos y telefónicos.

15º.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO

A todos los efectos legales oportunos se entenderá como lugar de cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, el indicado en la Condición Particular 7. No obstante la facilidad que para el pago se concede por el Arrendador al Arrendatario Financiero mediante la domiciliación bancaria de las rentas determinada como Condición Particular 8.

16º.- TASA ANUAL EQUIVALENTE VARIABLE

La Tasa Anual Equivalente (TAE Variable) es la consignada en la Condición Particular 9.

A efectos informativos se hace constar que este Arrendamiento Financiero devengará la Tasa Anual Equivalente (TAE), indicada en la Condición Particular 9, que ha sido calculada mediante aplicación de la fórmula recogida en el anexo 7 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, publicada en el BOE, núm.161, de 6 de julio de 2012,), partiendo del supuesto de que el contrato estará vigente durante el período de tiempo acordado y que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en el presente contrato.

Dicho cálculo no incluye aquellos tributos, correajes y gastos de cualquier tipo que se originen como consecuencia de la formalización del Contrato. En el cálculo de la TAE se incluyen los intereses reflejados en la condición particular 4.1, comisiones reflejadas en la condición particular 2.1 y 2.2. y demás gastos que el cliente esté obligado a pagar al Arrendador Financiero como contraprestación por la financiación recibida o los servicios inherentes a la misma.

17º.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL

El Arrendatario y el Fiador, en su caso, facultan al Arrendador Financiero a inscribir este Contrato en los Registros Públicos pertinentes, a cuyo efecto apoderan especial e irrevocablemente al Arrendador Financiero para gestionar, por sí o mediante tercero, dicha inscripción, bien mediante presentación física o telemática del Contrato en el Registro.

La/s parte/s firmante/s del contrato autoriza/n al Arrendador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código valor con el total contenido correspondiente al contrato suscrito en este documento homologado, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el del documento contractual suscrito por las partes responderá el arrendador autorizado. Si alguna de las partes intervenientes en el contrato, distintas del Arrendador autorizado, no consigna una dirección de correo electrónico se procederá de la siguiente forma:

La notificación del hecho de la presentación telemática, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, podrá ser realizada por el registrador, dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato, mediante la publicación, durante diez días naturales del hecho de la presentación misma y del contenido del contrato, en la Sección del Registro de Bienes Muebles que se habilite al efecto en la página Web del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a la que las partes intervenientes podrán acceder mediante la combinación de sus NIF/CIF y los identificadores del contrato. Las referidas partes intervenientes podrán oponerse a la inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite para la publicación del contrato, esto es, a partir del trigésimo día natural siguiente a la fecha de la firma del contrato.

La/s parte/s firmante/s del contrato autoriza/n al Arrendador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles el documento electrónico en el que se ha formalizado dicho contrato, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. El Arrendador autorizado responderá de la autenticidad e integridad de dicho documento electrónico.

18º.- EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DE DETERMINADA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE DE SERVICIOS BANCARIOS

El Arrendatario Financiero declara que en relación con el presente contrato actúa en el ámbito de su actividad profesional o empresarial.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.4 de la Orden EHA 2899/2011 de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y de la norma segunda de la Circular 5/2012 del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, las partes acuerdan expresamente la no aplicación de dichas normas a este contrato, salvo las excepciones recogidas en las mismas.

19º.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**Protección de Datos Personales:** Información básica sobre el tratamiento de sus datos

Deutsche Bank S.A. Española Unipersonal le informa que los datos y la documentación que el/los interviniente/s y su/s representante/s aporte/n como consecuencia de este contrato, junto con la información obrante en el Banco serán tratados con la debida seguridad y confidencialidad, de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos, con la finalidad de gestionar este contrato.

Puede ser necesario aplicar técnicas de scoring y valoración del riesgo y consultar sus posiciones en ficheros de solvencia patrimonial y crédito (ASNEF / Experian) con la misma finalidad que la anterior, y basado en el interés legítimo del Banco.

La información facilitada será conservada en la medida en que pudieran derivarse responsabilidades entre las partes, durante los plazos de prescripción legalmente aplicables. Estos datos no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal o contractual. Vd. puede ejercer los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos o dirigirse al Delegado de Protección de Datos mediante escrito dirigido a Deutsche Bank, S.A. Española Unipersonal, Apartado de Correos 416, 08080 Barcelona o dirigiéndose a protecciónde.datos@db.com.

Puede consultar la información completa de la Política de Protección de Datos en: www.deutsche-bank.es/Política de Protección de Datos

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en hojas y tantos ejemplares como partes intervienen en el mismo, recibiendo uno cada una de ellas.

En a XX de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXX

Arrendatario/s Financieros/s Fiador/es

Arrendador
Deutsche Bank, SAEU

El Fedatario

**ANEXO 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO EN EUROS
CUADRO DE AMORTIZACIÓN**

Modelo LM-V aprobado por la D.G.S.J.F.P., Res. de XX/XX/XX

OPERACIÓN NÚMERO: EEEE OOOO DD CCCCCCCCCC

Renta número	Fecha Vencimiento renta	Amortización pendiente para calculo carga financiera	Importe renta neta	Amortización financiera	Carga financiera	Cuota IVA	Importe total renta
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
TOTAL							

Reparto entrega inicial considerado en cada renta: X.XXX.XXX.XXX,XX

En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en hojas y tantos ejemplares como partes intervienen en el mismo, recibiendo uno cada una de ellas.

En a XX de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXX

Arrendatario/s Financieros/s **Fiador/es****Arrendador**
Deutsche Bank, SAEU**El Fedatario**

Página 13 de 13

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española Unipersonal – Pº de la Castellana 18 - 28046 Madrid - NIF A-08000614, R.M. Madrid, T.28100, L.0, F.1, S.8, H.M506294, I.2